



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

01 JUL. 2025

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 15:58

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de ley 9832/2024-CR**, ley que declara de interés nacional el reconocimiento del mercado de abastos del callao como emblema cultural de la Provincia Constitucional del Callao, presentado por la congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, integrante del grupo parlamentario "Renovación Popular".
2. **Proyecto de ley 10901/2024-CR**, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la conservación, preservación, protección y puesta en valor del mercado de San Pedro de la provincia del Cusco, departamento del Cusco, presentado por el congresista **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, integrante del grupo parlamentario "Juntos por el Perú - Voces del Pueblo".

Ambas iniciativas legislativas ingresaron en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 9832/2024-CR y 10901/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional la protección, conservación, gestión y puesta en valor de mercados ubicados en el departamento de Cusco y la provincia constitucional del Callao. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. Votos en abstención de los congresistas: Víctor Flores Ruiz, David Jiménez Heredia y el voto del congresista accesorio Cesar Revilla Villanueva en remplazo de la congresista Martha Moyano Delgado. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presento licencia los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca y Margot Palacios Huamán.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

1. El proyecto de ley **9832/2024-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 06 de enero de 2025 e ingresó la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
2. El proyecto de ley **10901/2024-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 24 de abril de 2025 e ingresó el 28 de abril del mismo año a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Al respecto de ambas iniciativas legales, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan las propuestas.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. **Proyecto de ley 9832/2024-CR**, la iniciativa legislativa se compone de un artículo único que declara de interés nacional el reconocimiento del Mercado de Abastos del Callao como emblema cultural de la Provincia Constitucional del Callao, en reconocimiento a su valor histórico, social y económico para la comunidad chalaca, como símbolo vivo de la identidad local.
2. **Proyecto de ley 10901/2024-CR**, la iniciativa legislativa se compone de 4 artículos respecto al objeto, declaratoria de interés, la encargatura y el presupuesto para su implementación. También contiene una única disposición complementaria final respecto a la adecuación normativa por parte del Ministerio de Cultura.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú,
 - Reglamento del Congreso de la República
 - Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
 - Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - Ley 31770, Ley que modifica la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, Decreto Supremo que aprueba la política Nacional de Cultura al 2030.

3.2 Legislación internacional

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972)

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

4.1.1. Para el estudio del proyecto 9832/2024-CR, la Comisión de Cultura solicitó la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha
GORE Callao	1221-2024-2025-CCPC/CR	23 de enero de 2025
MINCETUR	1220-2024-2025-CCPC/CR	23 de enero de 2025
Municipalidad del Callao	1222-2024-2025-CCPC/CR	23 de enero de 2025
MINCUL	1219-2024-2025-CCPC/CR	23 de enero de 2025
Ministerio de Producción	1223-2024-2025-CCPC/CR	23 de enero de 2025

4.1.2. Para el estudio del proyecto 10901/2024-CR, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha
Ministerio de Cultura	1986-2024-2025-CCPC/CR	6 de mayo de 2025
MINCETUR	1987-2024-2025-CCPC/CR	6 de mayo de 2025
Municipalidad Provincial del Cusco	1988-2024-2025-CCPC/CR	6 de mayo de 2025
Sindicato de Mercados Unidos	1989-2024-2025-CCPC/CR	6 de mayo de 2025

4.2 Análisis de opiniones recibidas

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha recibido las opiniones siguientes:

4.2.1. Sobre el Proyecto 9832/2024-CR

El GORE Callao con oficio N° 000169-2025-GRC/GGR de fecha 04 de febrero de 2025 emitió opinión señalando que estima que el Gobierno Regional del Callao, no sería el competente para brindar atención a la solicitud presentada; recomendando, que el Congreso de la República, remita el presente expediente a la Municipalidad Provincial del Callao, para que asuma competencia.

El MINCETUR con oficio N° 083 - 2025 - MINCETUR/DM de fecha 07 de febrero de 2025, señala que la propuesta de norma no versa sobre un tema respecto del cual tiene competencia este Ministerio, al no encontrarse comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, razón por la cual no corresponde que el MINCETUR se pronuncie al respecto.

Estando ambas respuestas centradas en eximirse de la potestad de opinar al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

respecto de los alcances del articulado del proyecto de ley objeto de estudio, la Comisión considera no prudente realizar un análisis sobre el contenido de ambas respuestas.

4.2.2. Sobre el Proyecto 9832/2024-CR

La Comisión precisa que hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no recibió opinión por parte de las entidades consultadas. No obstante, la Comisión considera que, basándose en documentación extraída de los portales institucionales de entidades estatales y de relevancia técnica, puede desarrollar el dictamen correspondiente.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

5.1.1. Del marco normativo

La **Constitución Política del Perú**, en su artículo 21, establece que: *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y archivos artísticos que revistan valor histórico, artístico, científico o cultural, están protegidos por el Estado."*

Bajo esta premisa, La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera una obligación directa del Estado preservar y promover espacios como el mercado de abastos del Callao declarado patrimonio arquitectónico por parte de la municipalidad del mismo nombre y, el mercado de San Pedro monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, la Comisión considera que es una obligación complementaria del Congreso de la República promover normas para coadyuvar a la protección y puesta en valor de estos patrimonios.

Ley General del Patrimonio Cultural

Además del marco constitucional, el Perú cuenta con varias leyes que protegen el patrimonio, entre ellas, la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que declara patrimonio cultural a los bienes inmuebles arqueológicos prehispánicos, estén o no registrados oficialmente. Esta ley prohíbe su destrucción, alteración o abandono, y exige su registro, delimitación y señalización. Además, establece que es obligación del Estado y de los particulares prevenir daños al patrimonio y colaborar con su protección.

Normas y Compromisos internacionales

El Perú es parte de la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. En ese marco, el Estado peruano está comprometido a tomar "medidas jurídicas, científicas, técnicas y administrativas" para proteger su patrimonio.

5.1.2. Sobre la importancia cultural del mercado de abastos del Callao y el mercado central de San Pedro.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTIVO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

5.1.2.1. Mercado de abastos del Callao

Según explica la Exposición de Motivos, el Mercado de Abastos del Callao fue inaugurado en 1874 en la antigua Calle Lima, destacando por su ubicación estratégica conectada por tranvía y su cercanía al puerto, lo que lo convirtió en un centro clave de abastecimiento para el Callao y Lima. En 1914, la calle fue renombrada como Avenida Sáenz Peña, en homenaje al expresidente argentino Roque Sáenz Peña.

Durante décadas, el mercado fue el principal punto de venta de productos frescos y abarrotes, creciendo junto con el desarrollo urbano del Callao. Sin embargo, el terremoto de 1940 lo dañó gravemente, lo que llevó a su demolición y a la construcción del actual Mercado Central del Callao, inaugurado en 1945 bajo el gobierno de Manuel Prado Ugarteche.

En años posteriores, se consolidó no solo como espacio comercial sino como eje de organización social y económica. Se fundaron la Cooperativa de Ahorro y Crédito (1959) y la Asociación de Comerciantes (1991), fortaleciendo el apoyo mutuo entre comerciantes. Casos como el de Don Antonio "Jano" Loo, quien popularizó el pan con chicharrón desde 1956, reflejan la historia de esfuerzo y tradición gastronómica del mercado.

La Ley N.º 26569 permitió la compra de puestos por parte de comerciantes, convirtiendo el mercado en propiedad privada. Esto se formalizó en 2004 y se inscribió en Registros Públicos en 2006. En 2009 se creó la Junta de Propietarios, que actualmente gestiona el espacio.

Hoy, el Mercado Central del Callao es mucho más que un lugar de comercio: es un símbolo de identidad chalaca, de organización comunitaria y de resistencia urbana. Su historia y legado justifican plenamente su reconocimiento como patrimonio cultural de la Provincia Constitucional del Callao, para asegurar su preservación y continuidad como parte esencial del tejido social y cultural de la ciudad.

Su importancia radica no solo en su arquitectura o en la historia que encierra, sino en su rol vivo como punto de encuentro y soporte de miles de familias que participan en el comercio y la economía local. Este reconocimiento oficial no solo destacará su valor patrimonial, sino que contribuirá a preservar y proteger este espacio clave del Callao, impulsando además el interés por mantener su infraestructura y dinamismo en el tiempo. Reconocer el mercado central como un símbolo cultural consolidará su rol en la memoria colectiva del Callao y reforzará su trascendencia para futuras generaciones.

5.1.2.2. Mercado central de San Pedro

El Proyecto de Ley en la Exposición de Motivos señala que, el Mercado Central de San Pedro, ubicado en el Centro Histórico del Cusco, a cinco cuadras de la Plaza Mayor, es un importante centro comercial y cultural con más de 1,140 puestos que ofrecen productos tradicionales, artesanías, alimentos y más. Ocupa 7,500 m² y genera empleo para miles de familias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Su mantenimiento ha sido responsabilidad de los propios comerciantes.

Fue construido en 1922 por iniciativa del alcalde Manuel Silvestre Frisancho, con el diseño del arquitecto Gustav Eiffel, marcando el cierre del modelo de mercados al aire libre. Su estructura, con columnas de fierro y cubierta de cemento, representa un ejemplo de arquitectura innovadora de la época, incorporando materiales y formas vanguardistas, lo que significó un avance hacia la modernidad urbana del Cusco.

El 27 de noviembre de 2024, mediante la Resolución Viceministerial N.º 000331-2024-VMPCIC/MC, el mercado fue declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura. La norma reconoce su valor histórico, arquitectónico y cultural, destacando que el mercado expresa el desarrollo económico del Cusco desde el siglo XX y funciona como un espacio dinámico de transmisión de tradiciones ancestrales.

Se establece que toda intervención sobre el inmueble debe contar con autorización del Ministerio de Cultura, según la Ley N.º 28296 (Ley General del Patrimonio Cultural). Finalmente, se plantea la necesidad de una iniciativa legislativa para garantizar su conservación y puesta en valor, sin generar gasto adicional al Estado, asegurando así su continuidad como parte esencial del circuito turístico y cultural cusqueño.

Su valor arquitectónico se ve reflejado en el hecho que posee una expresión tipológica propia con un lenguaje innovador, con influencia de la arquitectura internacional de la época emplazado en la zona monumental, con nuevas formas arquitectónicas, donde se incorporaron volúmenes masivos cuya altura de edificación salía de los estándares comunes de su época pero que se integra a su entorno. Además, presenta la superficie cubierta más grande que hasta entonces se había construido, teniendo la singularidad de ser una arquitectura totalmente desvinculada en su diseño, de lo que era la tradición constructiva cusqueña en esa época.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Necesidad

Sobre la situación de conservación de los mercados materia de dictamen, es que se encuentran en riesgo su infraestructura, por lo que es necesario su protección.

La declaratoria de interés nacional sobre la protección, conservación, gestión y puesta en valor de los mercados, permitirá llamar la atención de las autoridades de los tres niveles de gobierno para la adopción de acciones orientadas a su preservación.

Viabilidad

La propuesta legislativa resulta viable en la medida que, conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el Estado es responsable de proteger el monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (Mercado Central de San Pedro), y en ese

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

contexto, existen normas que establecen la promoción y valoración de todas las manifestaciones culturales. Además, el Congreso tiene plena competencia para legislar sobre el patrimonio cultural de la Nación, la administración y la inversión públicas (Art. 102 de la Constitución).

Oportunidad

Considerando el valor histórico, arquitectónico y cultural de los inmuebles, el Mercado Central de San Pedro del Cusco y el Mercado de Abastos del Callao ubicado en la provincia Constitucional, resulta oportuno dictar una norma de esta naturaleza que impulse su inmediata protección, conservación, gestión y puesta en valor para preservar nuestra memoria histórica.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, puesto que tiene como finalidad emplazar al Estado y los gobiernos subnacionales la adopción de medidas urgentes para la salvaguarda de los establecimientos que tiene larga data en nuestra historia.

En relación con los efectos de la propuesta la Comisión ha estimado señalar:

- La entrada en vigor de la norma obliga al Poder Ejecutivo, así como a las respectivas municipalidades a priorizar e implementar las medidas de protección y puesta en valor, conforme a sus atribuciones.
- Contribuye a la conservación del monumento integrante del patrimonio Cultural de la Nación y la memoria colectiva del país.
- Genera empleo directo e indirecto la puesta en valor de los mercados que forman parte del dictamen.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La Comisión considera que la propuesta legislativa para establecer medidas urgentes destinadas a protección, conservación y puesta en valor de los inmuebles se alinea directamente con varias de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

A continuación, se detallan las principales políticas relacionadas:

Política de Estado N.º 1: Democracia y Estado de Derecho: "El Estado garantiza la vigencia plena del Estado de Derecho, la separación de poderes, la institucionalidad democrática y el acceso a la información."

Política de Estado N.º 4: Institucionalización del Diálogo y la Concertación: "Se promueve el diálogo transparente y el acceso de la ciudadanía a la información como base de confianza y gobernabilidad."

Política de Estado N.º 11: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad "Se garantizará el acceso a la cultura, al conocimiento y al desarrollo de la memoria histórica del país."

Política de Estado N.º 12: Promoción de la identidad nacional, regional y local: "Se valorará el patrimonio histórico y cultural como base de nuestra identidad y unidad nacional."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Política de Estado N.º 13: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa: "Se garantizará el acceso a la información pública como un derecho fundamental de la persona."

Política de Estado N.º 32: Gobierno en función de objetivos con planes estratégicos, articulación y evaluación: "El gobierno debe implementar políticas públicas sostenidas con visión de largo plazo."

En conclusión, la propuesta legislativa para la protección, conservación, gestión y puesta en valor de los mercados no solo responde a una necesidad técnica y legal, sino que se articula plenamente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, promoviendo la institucionalidad, y la preservación de la memoria nacional y el fortalecimiento democrático.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Un análisis Costo-Beneficio referente al establecimiento de medidas desde el Poder Legislativo para la conservación de la infraestructura de los mercados, se centra en el costo y beneficio de las medidas de protección, puesta en valor y resguardo. Entonces, la Comisión considera que el análisis es más de orden cualitativo que cuantitativo.

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse como la presente.

Entendido lo anterior, La Comisión realiza el cuadro siguiente para entender los costos y beneficios involucrados en la aplicación de la norma propuesta.

La Comisión considera que el balance costo-beneficio del análisis arriba expuesto sería positivo, generando beneficio económico, social y cultural en forma directa a los ocupantes de los mercados y en forma indirecta a la población en su conjunto de ambas ciudades.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos 9832/2024-CR y 10901/2024-CR, con el siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación, gestión y puesta en valor de los siguientes mercados ubicados en el departamento de Cusco y la provincia constitucional del Callao.

- a) Mercado Central de San Pedro de la provincia del Cusco, departamento del Cusco.
- b) Mercado de Abastos del Callao de la Provincia Constitucional del Callao.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, los gobiernos regionales y los gobiernos locales del Callao y Cusco, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo priorizan las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 20 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 18:51:34-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 19:19:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 12:14:05-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 17:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 12:52:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 10:27:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 12:57:28-0500

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9832/2024-CR Y 10901/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MERCADOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2025 11:38:47-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 14:57:00-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANÓCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2025 12:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2025 18:04:33-0500